

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO
E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JAVIER MENANDRO YANDAR MONTERO
Demandados: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL Y OTRO
Llamada en G: LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: 52001310500220210009400

ASUNTO: MEMORIAL COADYUVANDO EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y SOLICITUD DE NO CONDENA EN COSTAS CONTRA EL DEMANDANTE

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.**, conforme al poder conferido y el cual ya obra en el expediente, manifiesto que mediante el presente escrito, coadyuvo el desistimiento de las pretensiones presentado por el apoderado del señor JAVIER MENANDRO YANDAR MONTERO, indicando desde ya que dicho acto hace tránsito a cosa juzgada, aunado a ello solicito que no se condene en costas a la parte demandante, teniendo en cuenta los siguientes:

I. EFECTOS DEL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

El desistimiento hace tránsito a cosa juzgada.

Según lo previsto en el artículo 316 del C.G.P. las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido, lo cual evidencia que la demanda y sus pretensiones, como acto procesal promovido por las partes, admite desistimiento.

No obstante, se advierte que el desistimiento produce cosa juzgada en relación con la pretensión contenida en la demanda. Cuando se acepta el desistimiento a través de auto interlocutorio, con oposición o sin oposición al desistimiento, se extinguen automáticamente las acciones legales del proceso en cuestión y entre la parte convocante y la parte convocada.

Por lo anterior, se trata de un acto reflexivo y voluntario de la parte accionante que no depende de la existencia del litigio o de la vinculación de la contraparte y que dada su importancia tiene como principal efecto el de cosa juzgada absoluta, es decir, el legislador entiende que como ya no existe interés en el proceso, cuando este desiste asume que lo perdió.

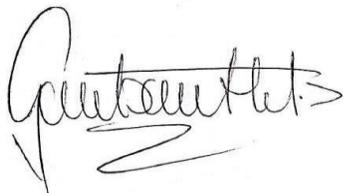
En conclusión, el desistimiento produce un doble efecto, de un lado la terminación del procedimiento en el estado procesal en que se encontraba en dicho momento extintivo; de otro, la posibilidad de reproducir en un ulterior proceso la misma acción, mientras ésta permanezca viva. Por lo tanto, el demandante no podrá incoar otra demanda fundamentada en los mismos hechos ni persiguiendo las mismas pretensiones de la demanda de la que acaba de desistir.

II. PETICIONES

PRIMERA: Solicito respetuosamente al Juez de instancia, ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda formulada por el señor el señor JAVIER MENANDRO YANDAR MONTERO, resaltando que dicha acción hace tránsito a cosa juzgada.

SEGUNDA: NO CONDENAR en costas a la parte demandante.

Del Señor Juez;



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. del C.S. de la J.